

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 187-2012 LINEA BASE HUMEDALES DE

COLPITAS V REGION



AUTORIZA A GABRIEL LOBOS VILLALOBOS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 DIC. 2012

R. EX. Nº 3168

VISTO: Lo solicitado por Gabriel Lobos Villalobos mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12621 del 11 de octubre de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 187/2012 del 16 de noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de los Humedales de Colpitas, Región de Arica y Parinacota"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de los Humedales de Colpitas, Región de Arica y Parinacota"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 187/2012, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a a Gabriel Lobos Villalobos, R.U.T. N° 11.839.495-K, con domicilio en Vicuña Mackenna Oriente N° 6640, depto. A-33, La Florida, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de los Humedales de Colpitas, Región de Arica y Parinacota"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la composición específica, densidades y generar información respecto a ictiofauna presente en los Humedales de Colpitas de la Región de Arica y Parinacota.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2014, en los sectores ubicados en los Humedales de Colpitas de la Región de Arica y Parinacota que se indican:

VÉRTICE	UTM ESTE	UTM NORTE
1	451.151	8.016.485
2	458.665	8.017.274
3	451.454	8.012.909
4	459.085	8.013.677

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Trichomycterus rivulatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito de Lauca
<i>Trichomycterus chungarensis</i>	Bagrecito
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey del norte
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por muestra de muestreo o curso de agua con exención de las especies: *Cichlasoma facetum decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), que dado su potencial invasividad deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de la malla deberá ser el adecuado a cada especie objetivo, evitando la captura incidental de otras especies, y no debe superar las 12 horas continuas; durante este período se debe revisar regularmente la red con el objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo y la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

